

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **La CIDH llama a los Estados a construir nuevas relaciones con los pueblos indígenas basadas en el respeto a su libre determinación.** En el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados de la región interamericana a construir nuevas relaciones con los pueblos indígenas basadas en el respeto a su libre determinación, para superar legados históricos de discriminación, racismo y colonialismo. Las Declaraciones Americana y de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen expresamente el derecho de los pueblos indígenas de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Sobre esa base, el informe Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales de la CIDH explica que, para los pueblos indígenas y tribales, la libre determinación es un derecho inherente, preexistente e histórico. Este derecho incluye, entre otros factores, la facultad de decidir sobre sus formas de ejercer las gobernanza y autogobierno; llevar a cabo sus prioridades de desarrollo en sus tierras y territorios ancestrales, así como mantener sus culturas, identidad y existencia hacia el futuro. Por lo tanto, es un derecho necesario para el ejercicio y goce de otros derechos tanto colectivos como individuales de estos pueblos. El respeto y ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas presenta, además, una oportunidad para fortalecer la legitimidad del Estado a nivel local, y de esa manera, propiciar y reforzar democracias plenamente inclusivas. En esa línea, el derecho a la libre determinación debe ser entendido como la base del diálogo para la construcción de una nueva relación entre estos pueblos y los Estados que puede dar lugar a arreglos específicos para que dichos pueblos puedan determinar su desarrollo económico, social y cultural, y otros aspectos. La CIDH llama a los Estados a reconocer las distintas formas de concepciones del mundo y de relacionamiento de los pueblos indígenas con el entorno natural. Los pueblos indígenas y tribales brindan importantes respuestas a diversas crisis mundiales como el cambio climático y las pandemias, mediante su capacidad de mantener sus culturas, conocimientos tradicionales, territorios, sistemas propios de gobierno, gobernanza territorial y otros elementos esenciales para su libre determinación. Los Estados deben proteger, promover y fomentar las prácticas y conocimientos de estos pueblos. Las relaciones de los Estados con los pueblos indígenas y tribales que se basan en el respeto y reconocimiento a sus formas propias expresión de autonomía y libre determinación permiten revertir legados históricos de discriminación, racismo y colonialismo. Asimismo, permiten superar relaciones basadas en paradigmas de asimilación o dominación que han marcado por siglos la vida de los pueblos indígenas y tribales en el continente. La Comisión recuerda que su informe Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales contiene recomendaciones y líneas de acción para la garantía y ejercicio práctico y efectivo de este derecho y la concreción de nuevas relaciones basadas en el respeto y garantía de los derechos humanos. Finalmente, la CIDH reconoce a todos los pueblos indígenas y sus organizaciones representativas propias, por el trabajo incansable que realizan en la defensa de sus derechos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema aprobó el uso del expediente electrónico.** En línea con la búsqueda de facilitar “la transformación del servicio de justicia en pos de una mayor eficiencia, transparencia, reducción del uso de papel y acceso de las partes a las causas”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación aprobó, dentro de su ámbito, el uso del Expediente Electrónico Administrativo, que se implementará por medio del Sistema de Gestión de Expedientes Administrativos (SGEA) y tendrá la misma validez que su

equivalente en papel. Según lo dispuesto el 3 de agosto en la Acordada N° 20/2022, con la firma de todos los ministros, la conformidad prestada en el SGEA por el/la agente o funcionario/a interviniente “tendrá el mismo alcance que las actuaciones suscriptas en forma ológrafa”. La Dirección de Sistemas del tribunal estará a cargo de la administración y el mantenimiento del SGEA, así como de la elaboración y coordinación del plan de implementación progresiva de esta iniciativa. La Corte consideró conveniente el empleo de esta solución tecnológica “a efectos de optimizar los procesos en lo referente a la disponibilidad, almacenamiento, actualización y circulación, contribuyendo a la mejora de los circuitos administrativos”. Además, enmarcó la medida en el proceso “de cambio y modernización” que viene impulsando mediante distintos proyectos de informatización y digitalización. El documento repasa las principales acciones impulsadas en los últimos tiempos en esta materia, como parte de un programa de fortalecimiento institucional. Así, entre otros hitos, en 2016 la Corte adoptó la firma digital en la Secretaría General de Administración, y la Acordada 12/2020 aprobó el uso de la firma electrónica y digital en el Poder Judicial de la Nación. En octubre de 2021, la mencionada Secretaría –tras requerir a la Dirección de Sistemas el diseño de una aplicación informática que permitiera, en un entorno seguro, sustituir el soporte papel por uno electrónico para los expedientes administrativos–, inició una prueba piloto que comprobó la utilidad y validez de la herramienta. En el texto de su primer anexo, donde se detalla el procedimiento para la implementación del sistema, la Acordada establece que las dependencias internas de la Corte que intervengan en los expedientes administrativos “deberán gestionarlos prioritariamente de manera electrónica”. Un segundo anexo regula los alcances, pautas y condiciones de utilización del SGEA.

### **Chile (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: el interés individual de quien elige no vacunarse no puede superponerse a la salud pública y resguardo de la población.** La Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Corte de Santiago, que rechazó el recurso de protección interpuesto por particulares en contra del Ministro de Salud, Subsecretaria de Salud Pública, y Presidente de la República, por las restricciones impuestas al pase de movilidad de quienes no cumplan con el esquema de vacunación en contra del Covid-19. En su libelo, los recurrentes indican que el acto arbitrario emitido por los recurridos es la resolución exenta N°644 de 14 de julio de 2021, que establece el tercer plan “paso a paso” que entre varias disposiciones ilegales y arbitrarias, establece privilegios materializados en un “pase de movilidad”, otorgado a las personas inoculadas con la sustancia experimental denominada “vacuna”, cuestión que constituye una discriminación arbitraria respecto de los recurrentes y adherentes no vacunados, que, por no contar con dicho pase atentatorio contra la libertad del ser humano, los coloca en situación de segregación y ostracismo social. De igual forma, sostienen que las vacunas empleadas en la población son experimentales, y no existe evidencia científica que dé cuenta acerca de la totalidad de los efectos secundarios malignos que podría acarrear a quienes se inoculan. Añaden que las personas no son propiedad del Estado, y que mediante el acto impugnado, se viola la dignidad humana al disponer de las personas como objeto de estudio científico. Por lo anterior, señalan que el acto impugnado vulnera el derecho a la vida, igualdad ante la ley, libertad personal, libertad económica y no discriminación arbitraria, tanto de los recurrentes, como de los ciudadanos que libremente elijan no vacunarse; por lo tanto, piden a la Corte dejar sin efecto la resolución recurrida. En su informe, los recurridos exponen que la resolución impugnada ha sido dictada conforme a derecho, y con observancia de los derechos que el recurrente acusa como conculcados, de los cuales, en particular, el derecho a la vida el que velan por resguardar mediante los programas de vacunación y medidas restrictivas de movilidad para el mejor cuidado de la población. Agregan que al ser voluntaria la vacuna no existe ninguna afectación que amenace derechos; cuestión distinta es que de la decisión que puede asumir libremente la parte recurrente, se deriven consecuencias jurídicas que puedan hacerse valer en su contra. La Corte de Santiago desestimó la acción cautelar. Al respecto, advierte que, “(...) el establecimiento del “Pase de Movilidad” lo ha sido por la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades por expresa habilitación legal, vigente aún la Alerta Sanitaria, a la vez que tampoco deviene en arbitrario, pues estando facultada para aplicar las restricciones a la población a fin de evitar la propagación del virus, el establecimiento de esta medida, que importa una limitación temporal a garantías individuales adoptada en beneficio de un interés superior colectivo, resultan proporcionales a la entidad del daño a la Salud Pública que se busca controlar”. En tal sentido y orden de razonamiento, el fallo concluye indicando que, “(...) las restricciones que deben soportar los recurrentes y adherentes, por no contar con el “Pase de Movilidad”, al optar voluntariamente por no vacunarse, no resultan desproporcionadas ni poco razonables, ya que el ejercicio de la libertad en sociedad supone responsabilidades y los derechos colectivos deben privilegiarse por sobre el interés individual de los recurrentes y por ello, las medidas implementadas por

la autoridad de salud, lo han sido en el marco del establecimiento de una política pública vigente, ajustándose a la legalidad y a la racionalidad”. En mérito de lo expuesto, la Corte de Santiago rechazó el recurso de protección; decisión que fue confirmada unánimemente por la Corte Suprema en alzada.

### **Perú (La Ley):**

- **TC: Información sobre gestión de recursos públicos que haya iniciado una investigación fiscal no es secreta.** El Tribunal Constitucional resolvió, en el marco de una demanda de habeas data, que, el hecho de que la información sobre gestión de recursos públicos inicie una investigación fiscal, no la convierte en secreta. Entérese más aquí. [Exp. N° 01131-2020-PHD/TC]. Mediante la STC recaída en el Exp. N° 01131-2020-PHD/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la demanda de habeas data interpuesta contra la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a fin de que se entregue copia del Informe Especial 007-2015-CG/ORTR-EE, emitido por los auditores de la Contraloría General de la República, quienes ejecutaron exámenes especiales de control, los cuales conllevaron como resultado el informe solicitado. **«Cultura de la transparencia».** Al respecto, el Colegiado sostiene que la ciudadanía tiene derecho a participar activamente en la marcha de los asuntos públicos, fiscalizando la labor estatal, lo cual se logra erradicando “el secretismo” y fomentando la “cultura de la transparencia”. **¿Qué sostuvo la demandada?** Dicho ello, sobre el caso en concreto se aprecia que la demandada no ha negado poseer la información solicitada, limitándose únicamente a sostener que la información que se requiere no ha sido emitida por ella (por lo que debe requerirse a la Contraloría General de la República), y que tiene carácter reservado (al haber motivado una investigación fiscal donde ha diseñado su estrategia legal). ¿Cómo resolvió el TC? Sobre lo sostenido, el Tribunal Constitucional aprecia que dichas contestaciones no son razonables, en tanto que el hecho de que el documento requerido no haya sido creado por la emplazada no implica que no pueda ser otorgado al demandante, por cuanto el artículo 10 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que “la obligación de proveer información no se restringe a aquella que haya sido creada por la entidad, sino también a aquella obtenida por esta o que se encuentre en su posesión o bajo su control, como sucede en el presente caso” (f.j. 6). Asimismo, el hecho de que el informe requerido haya motivado una investigación fiscal no convierte el mismo en reservado, pues dicho informe responde a una labor de fiscalización de la Contraloría General de la República respecto al uso de recursos públicos por parte de malos funcionarios, por lo que su publicidad garantiza el derecho de participar activamente en la marcha de los asuntos públicos. En ese sentido, suponer que la publicidad del informe afecta la estrategia de defensa diseñada para la investigación fiscal no es de consideración, sobre todo si no se ha explicado de qué forma se afectaría dicha estrategia y los intereses de la entidad en la investigación penal. Por tales consideraciones, se declara fundada la demanda interpuesta y se ordena a la Municipalidad Distrital de El Porvenir que efectúe la entrega al recurrente de la información requerida, previo pago de los costos de reproducción que correspondan.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal: Congreso puede obtener registros fiscales de Trump.** Un tribunal federal de apelaciones falló el martes a favor de un comité de la Cámara de Representantes que busca acceso a las declaraciones fiscales del expresidente Donald Trump, y rechazó el argumento de Trump de que el Congreso se estaba extralimitando. Un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones para el Circuito del Distrito de Columbia estuvo de acuerdo con la decisión de un juez de un tribunal inferior a favor del Congreso. El juez de distrito Trevor McFadden —un exfuncionario del Departamento de Justicia que fue nombrado por Trump— determinó en diciembre que el presidente de la Comisión de Recursos y Arbitrios de la Cámara de Representantes tiene una amplia autoridad para solicitar los documentos, y que el Departamento del Tesoro debe proporcionar las declaraciones de impuestos al panel. Los tres jueces de la corte de apelaciones estuvieron de acuerdo. “Las partes del lado de Trump sostienen que la solicitud del presidente del panel excede los poderes de investigación del Congreso. No es así”, escribieron los jueces. Dos de los jueces, David Sentelle y Karen Henderson, fueron nombrados por el presidente Ronald Reagan y uno, Robert Wilkins, fue nombrado por el presidente Barack Obama. En su fallo, los jueces también rechazaron el argumento de Trump de que la solicitud era problemática en parte porque no incluía una promesa de conservar la confidencialidad de los registros. No estaba claro por el momento si Trump apelaría o si habría una resolución del caso antes de que comience a trabajar la nueva legislatura en enero. Si los republicanos recuperan el control de la Cámara de Representantes en las elecciones de octubre, podrían retirar la solicitud de las declaraciones fiscales el próximo año.

## **España (Poder Judicial):**

- **La Audiencia de Valencia condena a dos años de prisión a un hombre por estafar a su novia al hacerle creer que era futbolista profesional.** La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia ha condenado a dos años de prisión por un delito de estafa a un hombre que engañó a una mujer haciéndose pasar por un deportista profesional, para conseguir que ésta le diera dinero. La Sala le impone además una indemnización de 7.500 euros que deberá abonar a la víctima, que fue su novia durante unos meses. La sentencia le absuelve de un delito de falsedad en documento mercantil, del que también estaba acusado, al no quedar probada la comisión de este delito. Condenado y víctima se conocieron en junio de 2017 a través de una red social y, tras varias conversaciones, iniciaron una relación sentimental. Poco después el hombre, que residía en Las Palmas, se trasladó a vivir a la casa su novia en un municipio de la provincia de Valencia. Según relata la resolución, entre los meses de julio y septiembre de 2017 el condenado aparentó ser una persona solvente y le dijo a la víctima que tenía negocios en Marbella, que residía en una urbanización de lujo, que era jugador de fútbol profesional y que tenía depósitos bancarios con grandes cantidades de dinero en Andorra y en España. Para construir esa apariencia, el hombre le pasó a la perjudicada una copia de un documento falso llamado “acuerdo profesional de fútbol con el Levante U.D.”, en el que constaban sus datos personales, y un resguardo bancario, también falso, con un saldo de más de 96.000 euros. Los documentos no llegaron a formar parte del tráfico mercantil y solo fueron exhibidos a la víctima como parte del fraude. Con la excusa de su falta de liquidez porque tenía los ahorros a plazo fijo en el banco, el penado le pidió dinero a la víctima, que le entregó hasta 7.500 euros, repartidos en varias cantidades, con el compromiso de devolución. En la sentencia, la Sala considera que el condenado ideó el engaño desde el principio de la relación ya que cuando contactó con la perjudicada por redes sociales se interesó por su situación económica y por si trabajaba, para después aparentar ser “un hombre de negocios triunfador, mezclando al mismo tiempo esa faceta y el pretendido amor que le procesaba” para pedirle dinero. El Tribunal añade que todas las maniobras fraudulentas que realizó el falso futbolista y empresario provocaron un error en la víctima “que no solo creyó en la relación sentimental que mantenían sino también en su capacidad económica y en esa devolución”, por lo que accedió a darle el dinero. La sentencia no es firme y se puede recurrir ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## **China (SwissInfo):**


- **Un tribunal estudia el recurso del primer caso del movimiento #MeToo del país.** Un tribunal de Pekín juzga este miércoles en apelación un caso de acoso sexual contra un conocido presentador televisivo que está considerado el primero del movimiento #MeToo en la historia del país. Zhou Xiaoxuan, de 29 años, acusó en 2018 al presentador Zhu Jun de haberla besado y acariciado por la fuerza cuatro años antes, cuando ella era becaria en la televisión pública CCTV. Después de tres años de batalla judicial, un tribunal de Pekín rechazó en septiembre de 2021 su denuncia estimando que no existían pruebas suficientes. Las acusaciones de la joven provocaron una avalancha de testigos similares en redes sociales, a imagen de las denuncias del movimiento #MeToo en los países occidentales. La denunciante recurrió la sentencia, que será reexaminada a partir de las 14H00 (06H00 GMT) del miércoles en Pekín. "Me siento todavía un poco asustada y deprimida", dijo a AFP antes de la audiencia. "El primer proceso fue como una segunda herida profunda", agregó. Sus abogados intentarán en esta ocasión acceder a más pruebas, como las transcripciones de la policía de las entrevistas con sus padres tras el incidentes y los videos de las cámaras de vigilancia, indicó. El acusado, que no asistió a ninguna de las vistas, denunció a la mujer por difamación, pero esta no ha tenido noticias del caso. Zhou Xiaoxuan, que se presenta también bajo el seudónimo de Xianzi, pide excusas públicas y una indemnización por daños de 50.000 yuanes (7.400 dólares, 7.200 euros). La primera audiencia en este caso, en diciembre de 2020, congregó a una multitud poco habitual en el exterior del tribunal. La policía detuvo a reporteros extranjeros, incluidos de la AFP. "La forma en que se desarrolló mi caso fue realmente dura", dijo Zhou Xiaoxuan. "Temo que otras víctimas tengan miedo de defender sus derechos después de ver lo que he vivido", añadió. La denuncia inicial se interpuso en nombre de un ataque a la integridad corporal, pero los abogados de la mujer trataron de reformularla en base a una nueva ley antiacoso votada en 2020. A pesar de esta legislación, las chinas recelan antes de denunciar los casos de acoso y pocos terminan ante la justicia.

- **La silla eléctrica es un recuerdo: Estados Unidos no la usará más.** Lo resolvió la Corte de Nebraska, único estado que la seguía utilizando. "Es un dinosaurio más apropiado para el laboratorio de Frankenstein que para una cámara de muerte", dijeron los jueces. La pena capital sigue vigente. En 1890, William Kemmler, un verdulero de origen alemán que vivía en Estados Unidos apeló la decisión de un juez que lo había condenado a morir en la silla eléctrica. Había matado a su novia a hachazos y sabía que, según las leyes, le correspondía la pena de muerte. Pero la electrocución -neologismo acuñado en aquellos años, a partir de electricidad y ejecución- le parecía un método "cruel e inusual" y, por lo tanto, anticonstitucional. Ese mismo argumento sirvió, en 1972, para que la Corte Suprema aboliera la pena de muerte durante cuatro años. Pero no alcanzó para convencer a los jueces de 1890, fascinados por las maravillas del progreso tecnológico, y Kemmler fue la primera víctima de la silla eléctrica. Pasaron casi 120 años, hasta que ahora el Tribunal Supremo (la Corte) de Nebraska se dio cuenta de que, como decía aquel verdulero pionero, la silla eléctrica es un método "cruel e inusual". Lo decidió este viernes, cuando la prohibió en el último lugar del mundo que la seguía utilizando: el estado de Nebraska, en los Estados Unidos. "La electrocución infringe un dolor intenso y un sufrimiento agonizante. La silla eléctrica es un dinosaurio más apropiado para un laboratorio del barón Frankenstein que para una cámara de muerte", señaló el tribunal. Quizá los jueces recordaron la ejecución de Kemmler: una primera descarga sólo alcanzó para dejarlo inconsciente; la segunda, luego de que los médicos comprobaran que seguía vivo, lo mató y dejó la sala impregnada de un olor a carne quemada que impresionó a más de un testigo. La resolución de los jueces de Nebraska no significa que la pena de muerte haya sido abolida, sólo que no se usará más la silla. La pena capital todavía rige en 36 de los 50 estados de Estados Unidos y goza de buena salud: dos tercios de los ciudadanos norteamericanos la apoyan. La silla sólo podría volver a ser usada en los estados de Alabama, Florida, Carolina del Sur, Virginia, Kentucky y Tennessee, donde los condenados a muerte que quieran ser ejecutados en ella podrán solicitarlo como opción. La otra alternativa, la inyección letal, es ahora el único método vigente en el resto del país. El gobernador de Nebraska, Dave Heineman, ya anunció que está indignado con la decisión de los jueces: va a pedirle a los legisladores de su estado que aprueben lo antes posible el uso de la inyección, porque se quedó sin método de ejecución. Algunos organismos internacionales de derechos humanos aprovecharon la decisión judicial para insistir con la abolición de la pena de muerte. "La inyección letal no es un método tan humano como parece. Hay muchas evidencias de que los condenados tienen el riesgo de sufrir dolores muy agudos", señaló en un comunicado la organización Human Rights Watch. Hasta ahora, la Corte Suprema de los Estados Unidos siempre ha aceptado las ejecuciones, salvo cuando los métodos fueran crueles. Por ese lado falló ahora el Tribunal de Nebraska: "El signo distintivo de una sociedad civilizada es que castigamos la crueldad, sin practicarla", indicó. Desde que se reinstauró la pena de muerte en Estados Unidos, en 1976, se aplicó en 1.099 casos. En 154 se usó la electrocución como método. Uno de los últimos en sufrirla fue Allen Lee Davis, en Florida, en julio de 1999. La silla no anduvo bien ese día: el condenado tardó demasiado en morir, y terminó con la cabeza prendida fuego. Después de eso, la Justicia de este estado decidió que, al menos en su territorio, la silla eléctrica no era compatible con una sociedad civilizada. A lo largo de su historia, la silla registró todo tipo de episodios de incivilización. En 1903, por ejemplo, una adaptación se usó para ejecutar a una elefanta. "Topsy" tenía 28 años, pesaba tres toneladas y era un tanto violenta: había matado a tres hombres. Quien ideó el método de ejecución fue Thomas Edison (padre de la corriente continua), empeñado en demostrar la peligrosidad de la corriente alterna que impulsaba su rival, Westinghouse. "Topsy" fue colocada en una plataforma, rodeada con electrodos, y ejecutada ante 1.500 personas. El "show" fue registrado por Edison en una película a la que bautizó "Electrocutando a un elefante". Quien acaba de salvarse de terminar como "Topsy" es el hispano Raymond Mata, que había sido condenado a muerte en Nebraska por asesinar, descuartizar y freír al hijo de tres años de su ex novia. Sin embargo, los jueces ya se encargaron de avisarle que sigue condenado a muerte.



**No es compatible con una sociedad civilizada**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*